

Tratándose de acciones de interdicto de recobrar y de retener, es legalmente procedente su acumulación cuando dichas acciones versan sobre partes distintas de un mismo terreno.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior del Cuzco, ha declarado nula e insubsistente la sentencia de primera instancia y nulo todo lo actuado, en el juicio que ha incoado don Nicolás Rayme y otros, contra don Isidro Marca, sobre interdicto de retener y recobrar.

Por los fundamentos del recurrido; y teniendo en consideración, que si bien es cierto que las acciones interdictales se sustancian por la vía sumaria, también es verdad que están sujetos a diferente prueba.

En el presente caso, se han acumulado los interdictos de retener y recobrar, de parte de los predios del interdicto de retener, por consiguiente se ha desnaturalizado el procedimiento.

Se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inc. 8: del art. 1085 del C. de P. C.

Por estas consideraciones, estimo que la resolución de vista está arrendada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 25 de abril de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de julio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando que tratándose de acciones de interdicto de recobrar y de retener, es procedente su acumulación, cuando aquellas versan sobre partes distintas de un mismo terreno: declararon nula la resolución de vista de fojas ciento una, su fecha veintitres de noviembre de mil novecientos sesentidos; mandaron que la Corte Superior del Cuzco absuelva el grado confirmando o revocando la apelada de fojas noventiuna, en los seguidos por don Fidel Conde Ayma y otros, con don Isidro Marca Conde, sobre interdicto de recobrar y de retener; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 879-63.— Procede del Cuzco.